

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2023-00114-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **CARLOS ANDRES CASTRO VANEGAS**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **“Pagare No. 7930088305”**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR a CARLOS ANDRES CASTRO VANEGAS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/TE (\$18.330.311), por concepto de saldo al capital insoluto, conforme al **Pagare No. 7930088305**, allegado.

- 1.1. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el saldo al capital insoluto indicado en el numeral (1), desde el día de presentación de la demanda, el 28 de febrero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2. Por los valores que se relacionan a continuación, por concepto de cinco (5) cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas, desde el 27 de septiembre de 2022:

NUMERO	FECHA DE PAGO	VALOR
1	El 26 de septiembre de 2022	\$ 833.333,00
2	El 26 de octubre de 2022	\$ 833.333,00
3	El 26 de noviembre de 2022	\$ 833.333,00
4	El 26 de diciembre de 2022	\$ 833.333,00
5	El 26 de enero de 2023	\$ 833.333,00
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 4.166.665</b>

- 1.3. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el saldo al capital insoluto indicado en el numeral (1.2), desde que cada una de ellas se hizo exigible, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.4. Por cada uno de los valores abajo relacionados, por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del 21.06% E.A. + (IBR + 18.470 puntos) hasta la fecha de presentación de la demanda, el día 28 de febrero de 2023, de conformidad a lo establecido en el pagare No. 7930088305, correspondiente a 5 cuotas dejadas de cancelar desde el 27 de septiembre de 2022, según se relaciona:

NUMERO	FECHA DE PERIODO DE PAGO	EXIGIBLE	VALOR INTERES DE PLAZO
1	Desde el 28/08/2022 hasta el 27/09/2022	27/09/2022	\$ 523.055,00
2	Desde el 28/09/2022 hasta el 27/10/2022	27/10/2022	\$ 507.976,00
3	Desde el 28/10/2022 hasta el 27/11/2022	27/11/2022	\$ 516.968,00
4	Desde el 28/11/2022 hasta el 27/12/2022	27/12/2022	\$ 484.177,00

5	Desde el 28/12/2022 hasta el 27/01/2023	27/01/2023	\$ 490.028,00
TOTAL			\$ 2.522.204

- 1.5. Sobre las costas y agencias en derecho, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante, endosatario en rouracion, para el cobro judicial, dentro del presente tramite.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**